



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00250** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **EDITH RODRIGUEZ COTRINA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 53102099

1.1° **\$2'562.259,30 M/Cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas del 15 de enero de 2021, hasta el 15 de junio de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
15/01/2021	\$ 416.034,76	\$ 115.671,50
15/02/2021	\$ 420.377,22	\$ 111.329,03
15/03/2021	\$ 424.765,03	\$ 106.941,22
15/04/2021	\$ 429.198,63	\$ 102.507,62
15/05/2021	\$ 433.678,51	\$ 98.027,74
15/06/2021	\$ 438.205,15	\$ 93.501,10
VALOR TOTAL	\$ 2.562.259,30	\$ 627.978,21

1.2° Por la cantidad de **\$627.978,21 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la tabla anterior.

1.3° **\$8'519.745,6 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.4° **\$92.302,02 M/Cte.**, por concepto de seguros exigibles mensualmente de las cuotas vencidas y no canceladas.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados a 13,27% desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

1.6° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.3 liquidados a 13,27% desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20645004**, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada deberá cancelar el valor de las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida cautelar, para el efecto, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio remitido por el Juzgado al correo electrónico reportado, deberá proceder a concurrir a la Oficina de Instrumentos y cancelar el rubro respectivo.

4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. **RECONOCER** a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 hoy, 30 de julio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74df394a6c0e18659e37939f9cd983709cbfbf8dac6d7f63f6ce65cdb0888686

Documento generado en 29/07/2021 07:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>